

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200230-00**, recibido por reparto y proveniente del Juzgado 4º Laboral del Circuito de Ibagué. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, si no que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito.
2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico dispuesto para efectos notificaciones judiciales de la demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente igualmente, en caso de que la presente demanda sea en contra de los dos sujetos, deberá remitirla a los correos electrónicos de ambas partes siendo diferentes las dos direcciones electrónicas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor HOLMES MANRIQUE ARTUNDUAGA, identificado con C.C. No. 12.229.361 y T.P. 159.369 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante **INÉS SEGURA CALDERÓN**, en los términos del poder obrante en las páginas 1 y 2 del archivo denominado "04DemandayAnexos" de la carpeta "01CuadernoJuzgado04LabIbague" obrante en el expediente digital.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por **INÉS SEGURA CALDERÓN**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase

el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

nrs

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c9195de56bc31de61982cc303d08b367222b719b421688d8d70cb0a7d794e4**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**